

Miércoles, 23 de octubre de 2002

## Artículo 9

Las informaciones obtenidas en el curso de estas reuniones o con motivo de la consulta de documentos en las dependencias del Consejo, no podrán divulgarse, difundirse ni reproducirse total o parcialmente en ningún tipo de soporte. No se autorizará tampoco ninguna grabación de la información sensible comunicada por el Consejo.

## Artículo 10

Los diputados al Parlamento designados por la Conferencia de Presidentes para tener acceso a la información sensible estarán sujetos al secreto profesional. Los diputados que incumplan esta obligación serán sustituidos en el comité especial por otro diputado designado por la Conferencia de Presidentes. A este respecto, el diputado objeto de esta medida podrá ser oído, antes de ser excluido del comité especial, por la Conferencia de Presidentes, que se reunirá a tal efecto a puerta cerrada. Además de su exclusión del comité especial, el diputado responsable de la filtración de la información podrá ser objeto, llegado el caso, de actuaciones judiciales con arreglo a la legislación en vigor.

## Artículo 11

Los funcionarios debidamente habilitados y que hayan de tener acceso a las informaciones sensibles, en virtud del principio de la «necesidad de conocer», estarán sujetos al secreto profesional. Toda infracción a esta norma será objeto de una investigación llevada a cabo bajo la autoridad del Presidente del Parlamento, y en su caso, de un procedimiento disciplinario, de conformidad con el Estatuto de los funcionarios. En caso de actuaciones judiciales, el Presidente adoptará todas las medidas necesarias para permitir que las autoridades nacionales competentes inicien los procedimientos pertinentes.

## Artículo 12

La Mesa es competente para proceder a las adaptaciones, modificaciones o interpretaciones que se consideren necesarias para la aplicación de la presente Decisión.

## Artículo 13

La presente Decisión se adjuntará al Reglamento interno del Parlamento Europeo y entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

---

P5\_TA(2002)0503

### **Procedimiento de aprobación de la gestión (modificación del Reglamento)**

#### **Decisión del Parlamento Europeo sobre la modificación de las disposiciones del Reglamento del Parlamento Europeo relativas al procedimiento de aprobación de la gestión (2001/2060(REG))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la carta de su Presidenta de 9 de marzo de 2001,
- Visto el artículo 181 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales y la opinión de la Comisión de Control Presupuestario (A5-0308/2002),

Miércoles, 23 de octubre de 2002

1. Decide introducir en su Reglamento las modificaciones que figuran a continuación;
2. Recuerda que dichas modificaciones entrarán en vigor el primer día del próximo período parcial de sesiones;
3. Encarga a su Presidente que transmita, para información, la presente Decisión al Consejo y a la Comisión.

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDAS

Enmienda 1

Artículo 93 bis (nuevo)

**Artículo 93 bis**

**Otros procedimientos de aprobación de la gestión**

**Las disposiciones relativas al procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión para la ejecución del presupuesto general se aplicarán asimismo:**

- **al procedimiento de aprobación de la gestión del Presidente del Parlamento Europeo para la ejecución del presupuesto del Parlamento Europeo;**
- **al procedimiento de aprobación de la gestión de las personas responsables de la ejecución de los presupuestos de otras instituciones y órganos de la Unión Europea, tales como el Consejo (en lo que se refiere a su función ejecutiva), el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones;**
- **al procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión para la ejecución del presupuesto del Fondo Europeo de Desarrollo;**
- **al procedimiento de aprobación de la gestión para la ejecución del presupuesto de los órganos responsables de los organismos jurídicamente independientes que realizan tareas comunitarias, en la medida en que las disposiciones aplicables a su actividad prevean la aprobación de la gestión por parte del Parlamento Europeo.**

Enmienda 2

Anexo V, artículo 2 (Interpretación)

**Las enmiendas contrarias a la propuesta de la comisión competente no son admisibles.**

**Suprimido**

Enmienda 3

Anexo V, artículo 2 (Interpretación) (nuevo)

**Las enmiendas a la propuesta de resolución que se votarán en el Pleno deberán someterse, para su examen, a la comisión competente para el fondo.**

Miércoles, 23 de octubre de 2002

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDAS

## Enmienda 4

Anexo V, artículo 3

**Concesión o denegación de la aprobación de la gestión**

**La comisión competente para el fondo elaborará un informe que comprenderá:**

- a) una propuesta de decisión sobre la concesión **o denegación** de la aprobación de la gestión;
- b) una propuesta de decisión en la que se cerrarán las cuentas de gestión de todos los ingresos y gastos, y del activo y pasivo de la Comunidad;
- c) una propuesta de resolución que contenga **las** observaciones a la **decisión de aprobación de la gestión**, junto con una evaluación de la gestión presupuestaria de la Comisión a lo largo del ejercicio financiero y unas observaciones sobre la ejecución del gasto en el futuro;
- d) **una exposición de motivos.**

**Contenido del informe**

**1. El informe relativo a la aprobación de la gestión elaborado por la comisión competente para el fondo incluirá:**

- a) una propuesta de decisión sobre la concesión de la aprobación de la gestión **o sobre el aplazamiento de la decisión** de aprobación de la gestión (**votación durante el período parcial de sesiones de abril**); **o una propuesta de decisión sobre la concesión o denegación de la aprobación de la gestión (votación durante el período parcial de sesiones de octubre)**;
- b) una propuesta de decisión en la que se cerrarán las cuentas de gestión de todos los ingresos y gastos, y del activo y pasivo de la Comunidad;
- c) una propuesta de resolución que contenga observaciones a la **propuesta de decisión presentada con arreglo a la letra a)**, junto con una evaluación de la gestión presupuestaria de la Comisión a lo largo del ejercicio financiero y unas observaciones sobre la ejecución del gasto en el futuro;
- d) **una lista, en anexo, de los documentos recibidos de la Comisión, así como de los documentos solicitados y no recibidos;**

**d bis) las opiniones de las comisiones competentes.**

**2. Cuando la comisión competente para el fondo proponga el aplazamiento de la decisión de aprobación de la gestión, la propuesta de resolución pertinente incluirá asimismo, entre otros:**

- a) **los motivos del aplazamiento;**
- b) **las demás medidas que se espera que adopte la Comisión y los plazos para hacerlo;**
- c) **los documentos necesarios para que el Parlamento pueda adoptar una decisión con conocimiento de causa.**

## Enmienda 5

Anexo V, Artículo 4

**Artículo 4****Aplazamiento de la aprobación de la gestión**

**1. La comisión competente para el fondo podrá presentar una propuesta de resolución para aplazar la decisión de aprobación de la gestión. La propuesta especificará los motivos del aplazamiento.**

**2. La propuesta se incluirá en el orden del día del primer período parcial de sesiones siguiente a su presentación.**

**Suprimido**

Miércoles, 23 de octubre de 2002

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDAS

Enmienda 6

Anexo V, artículo 5

Examen en el **Pleno**

1. **Toda propuesta de resolución relacionada con** la aprobación de la gestión se incluirá en el orden del día del período parcial de sesiones siguiente a su presentación.

2. **Sólo podrán presentarse enmiendas en el Pleno a la propuesta de resolución que contenga las observaciones a la propuesta de decisión o a la propuesta de aplazamiento de la decisión de aprobación de la gestión.**

3. **La aprobación del informe en el Pleno** seguirá el orden previsto en el artículo 3 del presente Anexo.

4. **La propuesta de decisión sobre el cierre de las cuentas se votará con independencia del resultado de la votación sobre la concesión o denegación de la aprobación de la gestión (letra a) del artículo 3). Si el Pleno no adoptare esta propuesta, el informe se considerará devuelto a la comisión competente para el fondo.**

5. El Parlamento se pronunciará **sobre las propuestas de decisión** por mayoría de los votos emitidos, de conformidad con el artículo 198 del Tratado CE.

Examen **y votación** en el **Parlamento**

1. **Todo informe de la comisión competente para el fondo relativo a** la aprobación de la gestión se incluirá en el orden del día del período parcial de sesiones siguiente a su presentación.

2. **Se admitirán únicamente las enmiendas referentes a la propuesta de resolución presentada de conformidad con la letra c) del apartado 1 del artículo 3.**

3. **Para la votación de las propuestas de decisión y de la propuesta de resolución se seguirá el orden previsto en el artículo 3, siempre que el artículo 5 bis no contenga ninguna disposición en contrario.**

5. El Parlamento se pronunciará por mayoría de los votos emitidos, de conformidad con el artículo 198 del Tratado CE.

Enmienda 7

Anexo V, artículo 5 bis (nuevo)

**Artículo 5 bis**

**Variantes del procedimiento**

1. **Votación en el período parcial de sesiones del mes de abril**

**En este primer caso, el informe sobre la aprobación de la gestión propondrá la concesión de la aprobación de la gestión o el aplazamiento de la decisión de aprobación de la gestión.**

a) **Si la propuesta relativa a la aprobación de la gestión obtuviere la mayoría, se concederá la aprobación de la misma. Ello constituirá asimismo el cierre de las cuentas de gestión.**

**Si la propuesta relativa a la aprobación de la gestión no obtuviere la mayoría, se considerará aplazada dicha aprobación, y la comisión competente para el fondo elaborará, en un plazo de seis meses, un nuevo informe con una nueva propuesta de concesión o de denegación de la aprobación de la gestión.**

Miércoles, 23 de octubre de 2002

## TEXTO EN VIGOR

## ENMIENDAS

- b) Si se adoptare la propuesta de aplazamiento de la decisión de aprobación de la gestión, la comisión competente para el fondo elaborará, en un plazo de seis meses, un nuevo informe con una nueva propuesta de concesión o de denegación de la aprobación de la gestión. En ese caso, el cierre de las cuentas de gestión se aplazará y se volverá a presentar junto con el nuevo informe.

Si la propuesta de aplazamiento de la decisión de aprobación de la gestión no obtuviere la mayoría, se considerará concedida la aprobación de la gestión. En este caso, la decisión constituirá asimismo el cierre de las cuentas de gestión. La propuesta de resolución podrá someterse, sin embargo, a votación.

2. Votación en el período parcial de sesiones de octubre

En este segundo caso, el informe sobre la aprobación de la gestión propondrá la concesión de la aprobación de la gestión o la denegación de la aprobación de la gestión.

- a) Si la propuesta relativa a la aprobación de la gestión obtuviere la mayoría, se concederá la aprobación de la misma. Ello constituirá asimismo el cierre de las cuentas de gestión.

Si la propuesta relativa a la aprobación de la gestión no obtuviere la mayoría, ello significará la denegación de la misma. Se presentará una propuesta formal para el cierre de las cuentas de gestión del ejercicio en cuestión en un período parcial de sesiones posterior, en el cual se pedirá a la Comisión que haga una declaración.

- b) Si la propuesta relativa a la denegación de la aprobación de la gestión obtuviere la mayoría, se presentará una propuesta formal para el cierre de las cuentas de gestión del ejercicio en cuestión en un período parcial de sesiones posterior, en el cual se pedirá a la Comisión que haga una declaración.

Si la propuesta de denegación de la aprobación de la gestión no obtuviere la mayoría, se considerará concedida la aprobación de la gestión. En este caso, la decisión constituirá asimismo el cierre de las cuentas de gestión. La propuesta de resolución podrá someterse, sin embargo, a votación.

3. En caso de que la propuesta de resolución o la propuesta sobre el cierre de las cuentas de gestión contengan disposiciones que contradigan la votación del Parlamento sobre la aprobación de la gestión, el Presidente, previa consulta con el presidente de la comisión competente para el fondo, podrá aplazar dicha votación y fijar un nuevo plazo para la presentación de enmiendas.